INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,12 de diciembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito de subsanación del llamamiento presentado en contra de Allianz dentro de término legal y contestación del llamamiento en garantía por parte de Axa Colpatria Seguros de Vida SA. Rad 2023-182.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CECILIA CSTIBLANCO CARMONA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** RAD. 110013105-037-**2023 00182-**00**.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, se **ADMITE** el llamamiento en garantía contra **ALLIANZ SEGUROSA DE VIDA SA** por lo cual se dispone su admisión.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROSA DE VIDA SA,** al efecto se conmina al apoderado de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se tiene que mediante auto de fecha 06 de junio de 2023 se admitió el llamamiento en garantía, ordenándose la notificación de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la llamada en garantía tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**. se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con C.C. 72.224.822 y T.P. 101.847 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**. en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO identificada con C.C. 55.247.192 y T.P. 201.594 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**. en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

De otra parte, se observa que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare la ineficacia del traslado que efectuó la actora de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual administrado por COLFONDOS S.A.; sin embargo, se observa en el reporte SIAF folio 31 del anexo 06 que estuvo vinculado a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.

En consideración que el objeto del litigio es definir la nulidad y/o ineficacia de traslado efectuada, no puede ser resuelto de fondo sin la vinculación de esta entidad, por lo que se ordenará vincular a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en calidad de litisconsorcio necesario, en los términos del artículo 61 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR SA, al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2024.**

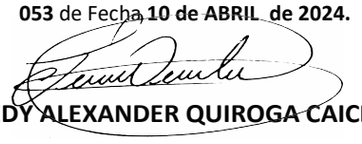

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cc6535be35be11cb86aed3806c981266d66f682d02efde44317cc5524e3818**

Documento generado en 09/04/2024 04:48:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica